

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 20/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210030400	Ordinario	ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A JORGE ANGEL PAEZ GOMEZ y MARTHA CHACON OICATA en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 41 del CPTYSS al día de hoy, y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda o se ratifique en la presentada obrante en el PDF 26ContestacionDemanda. Se reconoce personería jurídica y se acepta renuncia de poder.	19/10/2023		
05615310500220230013000	Tutelas	MARIA ELENA ROLDAN DE CORREA	UARIV	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	19/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés

(2023)Radicado: 05615-31-05-002-2023-00130-00

Auto Interlocutorio N° 126

La señora **MARIA ELENA ROLDAN DE CORREA**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN REPARACIÓN A LAS VICTIMAS “UARIV”**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, toda vez que se encuentra siendo vulnerado por **UNIDAD DE ATENCIÓN REPARACIÓN A LAS VICTIMAS “UARIV”** toda vez que presento derecho de petición el día 10 de Agosto de 2023 para el correspondiente pago de la indemnización administrativa en calidad de víctima del conflicto armado, mismo que a la fecha no ha sido resuelto por la accionada.

Por lo expuesto, **ADMÍTESE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

05615-31-05-002-2023-00130-00

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 20 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00127-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4301b0f2aaab528edd347da3be1dd05af48c1d0fd614cdbf3bf0172f0d0b9176**

Documento generado en 19/10/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00304-00
Auto sustanciación N° 118

Dentro del presente proceso ordinario laboral del señor **ARNULFO RODRIGUEZ BARRERO** contra **AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA-ALAS LTDA, FUERZA AEREA OLOMBIANA –FAC Y OTROS**, se observa que el día 30 de marzo de 2023 la abogada DAYANA PARRA RADA, allegó memorial en el cual solicita se le reconozca personería para representar los intereses de los demandados JORGE ANGEL PAEZ GOMEZ y MARTHA CHACON OICATA.

Conforme a lo anterior y toda vez que se había nombrado a la abogada JULIANA HENAO LONDOÑO, como curadora ad litem de los demandados, se RELEVA a la profesional de dicho nombramiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta el referido memorial, **se tiene por notificada por conducta concluyente a JORGE ANGEL PAEZ GOMEZ y MARTHA CHACON OICATA** en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 41 del CPTYSS al día de hoy, y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda o se ratifique en la presentada obrante en el PDF “26ContestacionDemanda”.

Se reconoce personería a la abogada DAYANA PARRA RADA, portador de la T.P. No. 204.993, para que represente los intereses de los accionados JORGE ANGEL PAEZ GOMEZ y MARTHA CHACON OICATA.

El Despacho procederá a anexar el link del expediente a éste auto.

[05615310500120210030400](https://www.cjg.cjg.gov.co/05615310500120210030400)

Por último, se acepta la renuncia al poder a la Dra CINDY JOHANA SABOGAL GAITAN, portador de la T.P. No. 288.033 del C.S. De la J. sin embargo, se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 20 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20fcf103cf3f068995cffbd40edfb21f2f955e9a3c15322994bb146876aad7b**

Documento generado en 19/10/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>